

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2634-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, y de Desarrollo Rural Sustentable
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ángel García Yáñez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos y de Desarrollo Rural

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de “Aguas Residuales directas o puntuales” e incluir el de “Aguas Residuales difusas”; resolver los problemas de contaminación del agua de manera integral y ecológicamente sustentable; establecer instrumentos para minimizar la contaminación hídrica producida por el sector agropecuario y programas para incentivar la utilización de instrumentos técnicos y educativos para inducir a los agricultores a cambiar las prácticas agrícolas nocivas para el ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley De Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo Primero. Se reforman la fracción VI del artículo 3; la fracción I del artículo 5; la fracción VII del artículo 7; la fracción IV y X del artículo 7 Bis y la fracción V del artículo 11; y se adicionan una fracción VI Bis al artículo 3 y una fracción XXIII Bis al artículo 9, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. "Aguas Residuales directas o puntuales ": Las aguas de composición variada provenientes de efluentes claramente identificables, descargadas en localizaciones específicas a través de tuberías y alcantarillas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>VI. Bis "Aguas Residuales difusas". Aguas de composición variada, cuya fuente de contaminación es difícilmente identificable. Proviene de grandes áreas de terreno que descargan contaminantes provenientes del lavado de sustancias químicas a través del suelo, continua o</p>

VII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

II. a III. ...

ARTÍCULO 7. ...

I. a VI. ...

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de

intermitente, debido a que está sujeta a actividades estacionales propias de la actividad pecuaria o la agricultura.

VII. a LXVI. ...

...

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con **otras dependencias de la Administración Pública Federal**, los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

II. y III. ...

Artículo 7. Se declara de utilidad pública:

I. a VI. ...

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, **tanto por fuentes puntuales como difusas**, la recirculación y el reúso de dichas

obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VIII. a XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. ...

I. a III. ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. a IX. ...

X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y

aguas, así como la construcción y operación **de programas** informativos y obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VIII. a XI. ...

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I. a III. ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, **a fin de resolver los problemas de contaminación del agua de manera integral y ecológicamente sustentable ;**

V. a IX. ...

X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno y otras **dependencias de la Administración Pública Federal** para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y

XI. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

I. a XXIII. ...

- Sin correlativo vigente

XXIV. a LIV. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. a IV. ...

XI. ...

Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

...

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Celebrar convenios con las instituciones y organismos encargados de regular los procesos relacionados con la agricultura, tales como asesoría a los productores y entrega de apoyos, a fin de establecer mejores prácticas que permitan disminuir los factores que propician la contaminación por fuentes difusas.

XXIV. a LIV. ...

Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a IV. ...

V. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación sobre la administración del agua y la acción coordinada entre las dependencias de la Administración Pública Federal y otras que deban intervenir en materia hídrica;

VI. a X. ...

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

...

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

V. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación sobre la administración del agua, **el control sobre los efectos de la contaminación difusa que provenga de zonas agrícolas** y la acción coordinada entre las dependencias de la Administración Pública Federal y otras que deban intervenir en materia hídrica;

VI. a X. ...

Artículo Segundo. Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; la fracción IV del artículo 5; la fracción IX del artículo 13 y se adiciona una fracción VII al artículo 7, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

...

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, **así como el establecimiento de los instrumentos óptimos para minimizar la contaminación hídrica producida por el sector agropecuario** y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su

Artículo 50.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. ...

Artículo 70.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 50. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, **para lo cual se establecerán programas conjuntos con la Comisión Nacional del Agua a fin de disminuir la contaminación en cuerpos de agua derivada de actividades agrícolas, mediante el uso de productos agroquímicos menos agresivos ; y**

V. ...

Artículo 70. ...

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. a VIII...

IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, *como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países.*

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Incentivar la utilización de instrumentos técnicos y educativos para inducir a los agricultores a cambiar las prácticas agrícolas que resultan nocivas para el ambiente, en particular a los cuerpos de agua, a efecto de disminuir la generación de contaminación difusa.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. a VIII...

IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, **medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países, así como métodos, medidas y prácticas para controlar las fuentes de contaminación difusa que provienen de actividades agrícolas.**

Artículos Transitorios

Artículo Primero .- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Segundo. La Secretaría contará con **180** días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto. En tanto se actualicen, quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en el presente decreto.